

ANÁLISIS DE NORMAS LEGALES Y JURISPRUDENCIA



RA N° 185-2019-P-CSJCL/PJ

La Corte Superior del Callao dispone la implementación del sistema de registro de visitas que realizan los ciudadanos ante este distrito judicial.

Ruth Benavides Vargas
Presidenta de la Corte Superior del Callao



El sistema tiene como principal finalidad publicar la información de las visitas que realizan los ciudadanos a todas las sedes de esta corte superior. Sin duda,

cuando ocurren hechos tan desastrosos, inmorales que van hasta lo delictivo, como los que todos hemos escuchado en la difusión pública de audios que comprometeron a jueces, funcionarios y al mismo presidente de esta corte, lo que tenemos que decir es ¡Nunca más a dichos actos de corrupción! y hacer todos los esfuerzos para que así sea. Por eso, esperamos cumplir el objetivo general de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, que promueve la transparencia e integridad en las instituciones públicas, a efectos de prevenir y sancionar la corrupción. De esta manera, se podrá brindar una mejor atención a los ciudadanos y actuar con probidad, idoneidad, lealtad, respeto al Estado de derecho y al derecho fundamental de acceso a la información de los ciudadanos dhalacos. Este registro, además, atiende la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la RA N° 453-2018-P-PJ.

STC N° 04729-2015-PHC/TC

Tribunal Constitucional anula la cancelación de residencia en el territorio nacional de extranjera por vulnerar su derecho de defensa.

Ernesto Blume Fortini
Presidente del Tribunal Constitucional



La sentencia corresponde a un proceso promovido por una ciudadana extranjera contra la autoridad migratoria por afectación de su derecho de defensa, al

habérselo cancelado su calidad migratoria de residente y ordenado salir del país sin respetar el procedimiento respectivo ni su derecho constitucional de defensa, al privárselo de contar con un abogado para que ejerza su defensa. Así se señala que "considerando la magnitud de las posibles consecuencias que podían desencadenarse como producto de dicho procedimiento migratorio, las autoridades involucradas estaban en la obligación tanto de informar a la demandante sobre su derecho a contar con asistencia letrada, como de permitirle contar con la misma. Este derecho cobra especial relevancia en procedimientos de esta naturaleza que si bien son procedimientos administrativos, tienen la particularidad de enfrentar a las personas extranjeras a un sistema jurídico que les resulta ajeno, lo cual las coloca ciertamente en una situación de particular vulnerabilidad." (Fundamento 14).

RTF N° 08890-1-2018

El Tribunal Fiscal adopta criterio sobre la impugnación de reparos aceptados por declaración jurada rectificatoria.

Percy Bardales
Socio de EY Perú



Es derecho del contribuyente interponer recurso de reclamación cuestionando la determinación realizada por la auto-

ridad tributaria y, en su caso, interponer recurso de apelación contra la resolución que resuelve el recurso de reclamación. En ese sentido, la presentación de una declaración jurada aceptando los reparos efectuados en la fiscalización no es impedimento para que el obligado presente recurso de reclamación contra la determinación efectuada por la autoridad fiscal, toda vez que lo que busca el procedimiento contencioso tributario es establecer la correcta determinación de la obligación, en salvaguarda de los derechos del administrado. Este criterio es de la mayor relevancia porque va en la línea de lo previsto en el Artículo 74 de la Constitución (relativo a la capacidad contributiva), y el principio de verdad material, previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Esperemos que este criterio del Tribunal Fiscal, que es coherente con los principios de la tributación de nuestro país, se consolide en el tiempo.

Decreto Supremo N° 003-2019-TR

Facilitan participación de los representantes de las organizaciones sindicales en los espacios de diálogo sociolaboral de carácter oficial.

Carla Romero
Senior Law de Tax & Legal de KPMG en el Perú



Los cambios al reglamento de la Ley de relaciones colectivas de trabajo buscan regular las licencias sindicales y cuotas

sindicales correspondientes a las federaciones y confederaciones, así como facilitar la participación de los representantes de las organizaciones sindicales en los espacios de diálogo sociolaboral de carácter oficial, bipartitos o tripartitos. Así, las federaciones y confederaciones deberán comunicar a los empleadores de sus afiliados: i) el apartado de los estatutos o acta de asamblea de la organización de grado superior, en que se fije la cuota sindical; ii) la toma de conocimiento o aceptación del estatuto o acta de asamblea indicada en el numeral anterior, por parte del secretario general de la organización afiliada; iii) el monto o la proporción correspondiente de la cuota sindical; y iv) la cuenta de la entidad del sistema financiero donde se efectúe dicho abono. Además, las licencias se consideran en función del cargo ocupado y no de la persona, entre otros aspectos importantes.

Decreto Supremo N° 003-2019-IN

Reglamentan Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición en situación de vulnerabilidad.

Eugenia Fernán-Zegarra
Primera adjunta al defensor del Pueblo



La norma busca optimizar y promover la atención de denuncias presentadas por desaparición de personas en situación de vulnerabilidad; y las acciones de

difusión e investigación. Además, precisa que la recepción de las denuncias será efectuada ya no solo por las comisarías, sino también por las unidades especializadas de la Policía Nacional. Sin duda, valoramos la inclusión de la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas y que hayan sido víctimas de violencia, luego de denunciarse su desaparición. Se necesita dar mayor celeridad en las acciones de difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas. Cada minuto es crucial para ubicar a la persona con vida y proteger su integridad física y emocional. Por ello, la importancia del reglamento que posibilita una mejor implementación de los mecanismos tecnológicos para una acción rápida, eficaz y oportuna en estos casos. No obstante debió ponerse énfasis especial al enfoque de discapacidad, teniendo en cuenta que el antecedente de esta norma fue la Ley N° 29685 o Ley Brunito.

CASACIÓN N° 20920-2016-LIMA

La Corte Suprema de Justicia determinó que las organizaciones sindicales de rama de actividad pueden negociar a nivel de empresa.

Jorge Luis Acevedo Vargas
Socio del Estudio Bentes, Vargas & Ugaz Abogados



La Corte Suprema argumenta que nuestra normatividad no es ajena a la posibilidad de que una organización sindical de alcance local, regional o nacional tenga representa-

ción al interior de un centro laboral específico, caso contrario se le tendría que exigir que formara tantos sindicatos de empresa, como afiliados tengan en igual número de empresas, lo cual no se condice con la flexibilidad que constitucionalmente se ordena. Así, determina que las organizaciones sindicales son libres de afiliarse a las que estimen convenientes y tienen derecho a la negociación colectiva sin embargo, su ejercicio queda condicionado a contar con capacidad y legitimidad negociadora, siendo este último la facultad concreta y específica para entablar y llevar a cabo una negociación y celebrar el convenio colectivo. Por el criterio de flexibilidad, considera que en el caso que se resuelve, es válido y jurídicamente sostenible que el sindicato de rama negocie a nivel de empresa, siempre y cuando la referida organización sindical de rama de actividad cuente con legitimidad negociadora para ello, esto es con número de afiliados en la empresa, sin necesidad de que estos conformen una mayoría.